



LA PAMPA

DECRETO 4943/2018 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Guardias a distribuir por el Ministerio de Salud entre los Establecimientos Asistenciales.
Del: 26/12/2018; Boletín Oficial 18/01/2019

Artículo 1º. Fíjase, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de abril de 2019, la cantidad de guardias a distribuir mensualmente por el Ministerio de Salud entre los establecimientos asistenciales de la provincia, a los agentes encuadrados en la Ley N° 1279, según el siguiente detalle:

Tipo Guardia:	Cantidad:
-Pasivas Profesionales	5.728
- Pasivas No Profesionales	4.318
TOTAL PASIVAS	10.046
-Activas Profesionales	1.857
-Activas No Profesionales	773
TOTAL ACTIVAS	2.630

Art. 2º. Autorízase al Ministerio de Salud a redistribuirlos servicios de guardias referidos en artículo 1º, siempre que se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- Las cantidades para las guardias pasivas, tanto para profesionales como no profesionales, no excedan los cupos establecidos en artículo 1º;
- Las cantidades para las guardias activas, tanto para profesionales como no profesionales, no excedan en más de un 5% a las fijadas en el artículo 1º;
- La valorización total de las guardias no supera el monto de \$ 32.800 mensuales, importe que se actualizará con el aumento que se otorguen al valor de las guardias.

Art. 3º. El cupo de guardias establecido por Decreto N° 210/13 no se encuentra comprendido en los alcances de los artículos 1º y 2º del presente Decreto, y deberán utilizarse exclusivamente para la prestación del tipo de guardia referido en el mismo.

Art. 4º. Las guardias referidas en el inciso i) del artículo 4º de la Ley N° 1420, incorporado por artículo 37 de la ley N° 1691, serán contratadas de acuerdo a las necesidades del servicio de salud pública, con la única limitante impuesta en el artículo 8º de la Ley N° 1388.

Art. 5º. Establécese que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud será el responsable de la distribución y control de los cupos establecido en los artículos precedentes, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 55 del Decreto N° 2638/91 y el Decreto N° 365/16.

Art. 6º. Amplíese el cupo de guardias hasta el 31 de diciembre de 2018 en relación a todas aquellas que han sido efectivamente prestadas, liquidadas y abonadas.